

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR COSTAS  
RADICACIÓN No. 2018-00219

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente dictar mandamiento de pago, por concepto de costas. Sírvase proveer,

Barranquilla, junio 17 de 2021

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Diecisiete (17) de Dos mil Veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo a continuación de referencia y demandada inicial de AIDA BELINDA FRIERI contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS DE LAS MERCEDES LAJUD ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, Dr. LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, a título propio y con base en dación en pago realizada por las señoras NEIRA SOFIA LAJUD CATALÁN, CARMEN CECILIA LAJUD CASTELLAR, MIRIAM ESTHER LAJUD y en representación de las mismas, visible a folio 415 del cuaderno #3 del cuaderno principal de la demanda inicial de referencia, en fecha Marzo 4 de 2020, en el que solicita se libre mandamiento de pago a favor de sus representadas y a nombre propio, a fin de conseguir el pago de las costas ordenadas en sentencias de primera y segunda instancia y liquidadas por auto de fecha Marzo 12 de 2020, por valor de Setenta y tres millones ciento cuarenta mil quinientos ochenta pesos m/l (\$73´140.580,00), sin embargo del estudio del expediente se tiene que sus representadas NEIRA SOFIA LAJUD CATALÁN, CARMEN CECILIA LAJUD CASTELLAR y MIRIAM ESTHER LAJUD, presentaron ante el Honorable Tribunal Superior del Atlántico, memoriales en fecha Febrero 6 de 2020, en el que manifestaban revocar la facultad de recibir por ellas conferidas al memorialista, razón por la que esta agencia judicial, se abstendrá de librar mandamiento de pago en calidad de apoderado judicial de las mismas y sólo lo libraré a su favor y en la 5ª parte de la liquidación de dichas costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta que no se libraré como se dijo anteriormente por sus representadas, ni por la señora MARIA VICTORIA COHEN LAJUD, quién se encuentra representada dentro del proceso, por el Doctor FRANCISCO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ .

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en contra de AIDA BELINDA FRIERI, por la suma de Catorce millones seiscientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos m/l (\$14´628.116,00), por concepto de costas, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad la obligación.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas de ahorro o que por cualquier concepto llegare a depositarse a favor de la demandada AIDA BELINDA FRIERI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45´452.016, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, BBVA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, DAVIVIENDA, ITAU, POPULAR, DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA,

SERFINANZA, AV VILLAS y FALABELLA y a favor del demandante Dr. LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9'127.153. Límitese el embargo a la suma de Veinte millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos m/l (\$20'479.362,00). Líbrense oficios.

3. Decrétese el embargo y retención de los depósitos judiciales que a nombre de la demandada AIDA BELINDA FRIERI, se hallen consignados en el Banco Agrario de Colombia, siempre que sea procedente y no correspondan a proceso activo en el que esta se encuentre demandada y cuyos depósitos correspondan a capturas para pago de acreencias a terceros dentro de los mismos. Límitese el embargo a la suma de Veinte millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos m/l (\$20'479.362,00). Líbrese oficios.
4. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.
5. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
6. Conceder a los demandados un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE